

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 1

D^a. Lourdes Ruiz Rojo, procuradora de los Tribunales y de El Arbi Battoui, según tengo acreditado en los autos de procedimiento abreviado nº **249/2006**, ante el juzgado comparezco y como mejor parecer en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito y al amparo del artículo 79 de la LRJCA, interpongo **recurso de súplica** en base a la siguiente consideración:

Única: El señalamiento del juicio en el procedimiento **abreviado** de referencia, para el 23 de Octubre del 2008, es decir **a dos años y medio vista**, supera con creces lo razonable y como luego veremos las previsiones legales. No pretendemos con este recurso imputar la dilación al juzgado, ya que esta parte conoce el cúmulo absolutamente desproporcionado de trabajo, pero no podemos por menos que a través de estos recursos, que en lo sucesivo interpondremos, llegar, si fuese necesario, hasta el Tribunal Constitucional en amparo por vulneración a un proceso sin dilaciones indebidas recogido en el artículo 24 de la CE, a fin de que con la relevancia pública que una resolución estimatoria pudiese tener, conseguir el compromiso político para dar solución a esta situación insostenible que sin lugar a dudas la titular de este juzgado compartirá.

Cierto es que el artículo 78 de la LRJCA no establece plazo alguno entre la admisión de la demanda y el señalamiento del juicio, pero no es menos cierto que la DF 1^a de la LRJCA establece la aplicación supletoria de la LEC en lo no previsto por ella. En este sentido el artículo 440 de la LEC establece un plazo máximo de 20 días entre la admisión de la demanda y la vista en el juicio verbal, de idéntica naturaleza al procedimiento abreviado previsto en el artículo 78 de la LRJCA, más aún la propia exposición de motivos en su apartado VI basa el procedimiento abreviado en el principio de oralidad, como en el verbal civil.

No obstante ello, podría aceptarse que pudiese retrasarse algunos meses el señalamiento de la vista, dada la clara insuficiencia de juzgados de lo contencioso y el cúmulo de trabajo que asumen, pero lo que no podemos aceptar, ni como profesionales ni como ciudadanos potenciales usuarios de estos, es que se demore el señalamiento de la vista DOS AÑOS Y SEIS MESES, como en el presente caso, produciéndose una clara vulneración del derecho constitucional a un proceso sin dilaciones indebidas recogido en el artículo 24.2 de la CE, infracción que dejamos producida a los oportunos efectos de amparo, más aún en procedimientos que el propio legislador calificó como de abreviado.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SOLICITO: tenga por presentado este recurso de Súplica y previa tramitación proceda a su estimación procediendo a señalar la vista en el plazo de 20 días o en las fechas más próximas siempre dentro de lo razonable, que estimamos no podría superar los tres meses.

Por ser de justicia que pido en Málaga a 28 de abril de 2006.